

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0528/25

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín oficial de la Provincia nº 223, de 13 de Noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 25 de Octubre de 2024, sobre aprobación de la Ordenanza municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas. Los espacios comunes que compartimos de las mismas deben ser respetados y conservados por todos/as, ya que todos/as somos beneficiarios/as de ellos.

Los/as ciudadanos/as y vecinos/as tienen derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, de la misma forma que tienen también la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando los bienes e instalaciones y haciendo un uso correcto de ellos, con el fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

Con el objetivo último de mantener el espíritu abierto y acogedor de la ciudad y salvaguardar sus elementos integrantes para el disfrute y aprovechamiento por parte de todos/as, así como atajar algunos comportamientos incívicos que agravan la convivencia, el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres ha elaborado este texto normativo.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto

de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa de Madrigal de las Altas Torres frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las medidas de protección establecidas en esta Ordenanza tienen por objeto los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2.- También son destinatarios de las medidas de protección previstas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Villa de Madrigal de las Altas Torres en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus titulares.

Artículo 3. Competencia municipal.

1.- Es competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.
- c) Velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2.- Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos y deberes que corresponden a los titulares de los bienes afectados y de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y a los Tribunales de Justicia.

3.- La aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza tendrá como objetivo principal preservar los espacios públicos como lugar de convivencia y civismo, en el que todos los ciudadanos puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, así como el restablecimiento del orden cívico perturbado, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados, en su caso.

CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.**Artículo 4. Norma General.**

Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino propios.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Se prohíbe toda actuación sobre los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habituales o implique su deterioro, entendiendo por tal cualquier forma de rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento, colocación de elementos de publicidad y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma.

Artículo 6. Pintadas.

1.- Se prohíbe la realización de cualquier pintada, escrito, inscripción y/o grafismo en cualesquiera bienes, públicos o privados, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del titular del emplazamiento y, en todo caso, previa autorización municipal.

2.- Los servicios técnicos podrán intervenir los materiales empleados cuando las actuaciones descritas se realicen sin contar con la autorización municipal.

Artículo 7. Carteles y elementos similares.

1.- La colocación de carteles, murales, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio, únicamente se podrá efectuar previa autorización municipal.

2.- Se prohíbe arrancar y/o rasgar cualquiera de los elementos descritos en el apartado anterior.

3.- Podrá derivarse la responsabilidad correspondiente a la colocación de tales elementos tanto a sus autores materiales como a aquéllos que figuren como anunciantes o promotores.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

Se prohíbe esparcir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe arrancar, romper o deteriorar y zarandear los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras o residuos y realizar cualquier tipo de vertido en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

Artículo 10. Parques y jardines.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los parques y jardines.

2. Los usuarios de los parques y jardines de la ciudad deberán respetar sus elementos integrantes e instalaciones, evitar toda clase de desperfectos y atender las indicaciones expuestas en tales recintos, así como las que puedan formular los trabajadores o responsables de los mismos.

3. Se prohíbe:

- a.- Usar indebidamente las instalaciones, entendiendo por uso indebido la vulneración de las indicaciones a que se hace referencia en el apartado precedente.
- b.- Subirse a árboles y/o arbustos de cualquier tipo.
- c.- Arrancar flores, plantas y/o frutos de cualquier tipo.

Artículo 11. Papeleras.

Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras y/o los contenedores situados en la vía pública y en los espacios públicos.

Artículo 12. Fuentes y estanques.

- 1. Se prohíbe realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes y estanques.
- 2. Se prohíbe lavar cualquier objeto, abrevar y/o bañar animales, practicar juegos e introducirse en las fuentes y estanques.

Artículo 13. Residuos y basuras.

Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

Artículo 14. Residuos orgánicos.

- 1. Se prohíbe escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público, así como en los espacios abiertos de uso privado.
- 2. Los titulares de animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, parques y jardines y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.
- 3. Los titulares de animales estarán obligados a recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública y/o en los espacios de uso público.

Artículo 15. Otros comportamientos.

- 1. Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y/o vías públicas, entendiendo por tal comportamiento todo aquél que impida o dificulte de cualquier forma su disfrute y/o utilización por el resto de ciudadanos.
- 2. Se prohíbe en particular:
 - a.- Acampar en las vías y/o espacios públicos, entendiendo por tal la instalación, fijación o mantenimiento estable de tiendas de campaña, vehículos de cualquier tipo, caravanas, autocaravanas o remolques, salvo autorización municipal.

- b.- Utilizar los bienes públicos y el mobiliario urbano para fines u objetos distintos de aquéllos a los que estén destinados.
- c.- Encender y/o mantener hogueras en las vías y/o espacios públicos, salvo autorización municipal.
- d.- Transitar o permanecer totalmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

CAPITULO III.- DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICOS.

Artículo 16. Construcciones y edificios de propiedad privada.

Los titulares de construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, estando obligados a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en las condiciones de habitabilidad y decoro exigibles, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 17. Elementos e instalaciones en la vía pública.

Los titulares de cualesquiera actividad, ocupación o instalación, permanente u ocasional autorizada en la vía pública o en espacios públicos, tienen la obligación de mantenerla/los en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones y elementos integrantes como el lugar que ocupan y el espacio urbano sometido a su influencia.

Artículo 18. Establecimientos y actividades.

1. Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, están obligados a permitir el acceso de los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2. Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades que cuenten con sistemas de captación de imágenes están obligados a ponerlas a disposición de los servicios técnicos con objeto de investigar y perseguir el incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, respetando los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

3. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza, teniendo tal consideración tanto el incumplimiento del apartado anterior como proporcionar datos falsos o fraudulentos, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

CAPITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19. Normas generales.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.3 y de la responsabilidad imputable a las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer por los daños y perjuicios dimanantes de la infracción administrativa.

3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5. El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter supletorio, al Decreto 189/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

6. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del/de la responsable, la trascendencia social de los hechos, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 20. Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) No respetar la señalización y los horarios existentes en los parques y jardines y/o no atender las indicaciones expuestas en tales recintos, las que puedan formular los trabajadores o responsables de los mismos.
- b) Lavar cualquier objeto en las fuentes y estanques, abreviar y/o bañar animales, practicar juegos y/o introducirse en tales instalaciones.
- c) Escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas, en los espacios de uso público o en los espacios abiertos de uso privado.
- d) Permitir que los animales depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, parques y jardines o, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles, excepto en alcorques y sumideros.
- e) No recoger los excrementos sólidos que los animales depositen en la vía pública y/o en los espacios de uso público.
- f) Utilizar los bienes públicos y el mobiliario urbano para fines u objetos distintos de aquéllos a los que estén destinados.

- g) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.
- h) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el apartado siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter grave.
- i) Transitar o permanecer totalmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.
- j) Romper o deteriorar los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras o residuos y realizar cualquier tipo de vertido en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar cualquier forma de rotura, vertido, desplazamiento o cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma, cualquiera de los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habituales o implique su deterioro, siempre que no esté contemplada como infracción muy grave.
- b) Realizar cualquier pintada, escrito, inscripción y/o grafismo en cualesquiera bienes, públicos o privados, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, siempre que no esté contemplada como infracción muy grave.
- c) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes y estanques.
- d) Impedir o dificultar de cualquier forma el disfrute y/o utilización de los espacios públicos y/o vías públicas por el resto de ciudadanos, siempre que no sea constitutiva de infracción muy grave.
- e) Acampar en las vías y/o espacios públicos sin autorización municipal.
- f) Encender y/o mantener hogueras en las vías y/o espacios públicos sin autorización municipal.
- g) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales, teniendo tal consideración tanto la negación de la información como proporcionar datos falsos o fraudulentos.
- h) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de un año.
- i) La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el apartado siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de infracciones de carácter muy grave.
- j) El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cualquiera de las actuaciones y comportamientos contemplados en los artículos 22.2.a y/o 22.2.b de la presente Ordenanza Municipal, cuando se realicen o afecten a señalización pública que impida o dificulte su visión o comprensión de cualquier forma.
- b) Realizar cualquier actuación en forma de arranque o incendio en cualquiera de los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- c) Talar o arrancar los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.
- d) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Realizar cualesquiera de los actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- f) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de dos años.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa desde CIENTO CINCUENTA EUROS (150€) hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750€) y/o CLAUSURA del establecimiento, actividad o instalación durante un periodo máximo de UN (1) MES;
- b) Las infracciones graves, con multas desde SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (751€) hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€) y/o CLAUSURA del establecimiento, actividad o instalación durante un periodo máximo de TRES (3) MESES, con la excepción de las infracciones contempladas en el apartado 2, letra j, que podrán ser sancionadas con multa de entre SEISCIENTOS UN EUROS (601€) y TREINTA MIL EUROS, en los términos contemplados por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 Marzo, de Protección de la Seguridad;
- c) Las infracciones muy graves, con multas desde MIL QUINIENTOS UN EUROS (1.501€) hasta TRES MIL EUROS (3.000€) y/o CLAUSURA del establecimiento, actividad o instalación durante un periodo máximo de SEIS (6) MESES.

2. La imposición de cualquier sanción será compatible con la exigencia al/a la infractor/a o a sus representantes legales de la reposición de la situación alterada a su estado originario cuando resulte posible y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

3. Si las alteraciones o menoscabos se producen en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento procederá a su tasación por los Servicios Técnicos competentes, importe que será comunicado al/a la infractor/a o a sus representantes legales para su pago en el plazo correspondiente.

4. Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente. El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Artículo 22. Medidas cautelares.

1. Los servicios municipales podrá proceder a la intervención cautelar de cualquier tipo de elementos, utensilios, objetos y/o género que hayan servido directa o indirectamente para la comisión de una presunta infracción, así como los frutos o productos derivados de la actividad infractora, que quedarán bajo custodia municipal o se procederá a su destrucción si se trata de bienes perecederos. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos, utensilios, objeto y/o géneros intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

2. Podrán ser retirados de forma inmediata y sin necesidad de aviso o requerimiento previos, los elementos decorativos, publicitarios o identificativos de cualquier tipo colocados en el mobiliario urbano, las vías públicas o los espacios de uso público que carezcan de autorización municipal.

3. Los gastos derivados de la intervención, desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos descritos en los apartados anteriores correrá por cuenta del/de la titular o responsable, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderles.

Artículo 23. Prescripción.

1. Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Al año, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres podrá sustituir la sanción de multa por trabajos para la comunidad de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos contenidos en otras Ordenanzas Municipales y/o disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Madrigal de las Altas Torres, 27 de febrero de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Jesús del Campo Espinosa*.